

*Cuidado ambiental legislado
en un contexto ilegalmente contaminado.*

*Legislated environmental care
in an illegally contaminated context.*



Universidad Siglo 21

Trabajo final de grado

Manuscrito científico

Alumno: OTTOSEN, Astrid Lis

Legajo: VABG116496

Profesor: NICOLAS GRAPPASONNO

Carrera: Abogacía

San Rafael, Mendoza.

Junio del año dos mil veinticuatro

INDICE

• Agradecimientos	3
• Resumen y palabras claves	4
• Abstract and Keywords	5
• Introducción	6
• Métodos	14
• Resultados	15
• Discusión	18
• Referencias	27

AGRADECIMIENTOS

Me tomo estas líneas para agradecer a todas las personas de mi ciudad que me ayudaron proporcionándome su tiempo para realizarles entrevistas individualizadas que fueron cruciales para el soporte de la investigación.

RESUMEN

La investigación realizada examina la aplicación previa a las obras, tanto públicas como privadas, de la ley 25675 donde indica el análisis de impacto ambiental y como es que la misma se ha puesto en práctica en los últimos veinte años, aproximadamente, en la ciudad de San Rafael, Mendoza; provincia de Argentina. En primer lugar, analiza la educación ambiental que la sociedad nacional posee y como ello ha ido impactando en los diferentes ámbitos jerárquicos del país. En segundo lugar, analiza que áreas nacionales están comprometidas en cuanto a lo ambiental (agua, tierra, fauna, flora, etcétera) y que cambios accesibles podrían aplicarse para solucionar los problemas. En tercer lugar, cuestiona el funcionamiento de las leyes vigentes y su aplicabilidad efectiva, tanto en la ciudad investigada, como a nivel nacional. Luego de aplicar los métodos seleccionados para la investigación, analizar los resultados y trabajar en la discusión, se analiza si la problemática ambiental nacional podría detenerse, e incluso repararse, si las leyes mencionadas a lo largo de la misma, fuesen de aplicación efectiva y no de omiso caso.

PALABRAS CLAVES

Impacto ambiental; derecho ambiental; leyes vigentes de cuidado ambiental; aplicación efectiva de las normas nacionales, provinciales y municipales.

ABSTRACT

The research carried out examines the prior application to works, both public and private, of law 25675, which indicates the environmental impact analysis and how it has been put into practice in the last twenty years, approximately, in the city of San Rafael, Mendoza; province of Argentina. Firstly, it analyzes the environmental education that the national society has and how it has had an impact on the different hierarchical areas of the country. Secondly, it analyzes which national areas are compromised in terms of the environment (water, land, fauna, flora, etc.) and what accessible changes could be applied to solve the problems. Thirdly, it questions the functioning of current laws and their effective applicability, both in the city investigated and at the national level. After applying the methods selected for the investigation, analyzing the results and working on the discussion, it is analyzed whether the national environmental problem could be stopped, and even repaired, if the laws mentioned throughout it were effectively applied and not of ignoring case.

KEYWORDS

Environmental impact; environmental law; current environmental care laws; effective application of national, provincial and municipal regulations.

INTRODUCCION

Al abordar esta etapa en mis estudios supe automáticamente que el tema escogido sería el que día a día vemos ser vulnerado por la sociedad, pero que poco nos preocupa u ocupa inclusive. Ocurre que el mismo no tiene voz, no da señales bruscas, dejando que lenta y constantemente empeore sin alarmarnos lo suficiente, acostúmbrenos a ello. Desde niños se nos educa cultural y socialmente para que arrojar papeles en la calle sea algo que “está mal”, pero no es tan malo tirar la colilla del cigarrillo. Sin embargo, el tema central de esta investigación va más allá de los papeles o colillas, voy a desarrollar el omiso caso que se les hace a las leyes ya establecidas sobre el análisis de impacto ambiental previo al momento de ejecutar una obra estructural (sea la misma estatal o privada).

Es fundamental definir el concepto de impacto ambiental al que voy a hacer referencia a lo largo de la investigación, siendo este *la alteración o modificación que causa una acción humana sobre el medio ambiente* (wikimedia, s.f.), donde en muchos casos es permanente e irreversible.

Entonces, ¿Qué es el medio ambiente? Pues el mismo es definido como *el conjunto de componentes físicos, químicos y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos* (25675, s.f.). Aquí es donde debemos concentrarnos y comprender que en el planeta tierra existen ocho millones de especies vivas (con expectativas abiertas a mas descubrimientos, ya que la cifra ha ido aumentando año tras año junto con la ciencia y su desarrollo). ¿Por qué es importante aclarar la cantidad de especies? Porque somos directamente responsables por cada una de ellas, ya que el humano es la única especie con capacidad de raciocinio e inteligencia suficiente como para avanzar científicamente en pos

de la protección y cuidado de las mencionadas, pero al mismo tiempo destruir el mundo completo en un instante si lo desea.

Argentina cuenta con muchas leyes que tienen el objetivo de cuidar al medio ambiente, pero ¿Las mismas se cumplen? ¿Acaso nos podemos encontrar escenarios donde se ha “mirado hacia otro lado”? La Ley General del Ambiente N° 25.675 menciona la “Educación ambiental” aclarando que es *la formación de los ciudadanos de la república para que valoren el medio ambiente y adopten comportamientos que protejan el mismo* (25675, s.f.), sumado a la ley están los valores socioculturales y morales que el contexto donde crecemos nos impone de manera pasiva-agresiva, siendo esta una manera en que adquirimos el comportamiento que debemos tener para encajar en la sociedad o ser expulsados de la misma. A esto podríamos llamarlo, como menciona la ley, *educación formal y no formal*.

Ahora, ¿Qué ocurre cuando la sociedad ve que quienes dictan las normas no respetan sus propias imposiciones? Es aquí donde todo se quiebra en forma piramidal, donde ya es un acto de extrema complejidad revertirlo, ya que supone la mejora del comportamiento de, no solo el *supremo* en la pirámide, sino de toda la base, es decir, la sociedad completa.

Por otro lado, la mencionada ley, especifica que la evaluación de impacto ambiental debe ser realizada por personas competentes previo a la realización de la obra, estudiadas y aprobadas (o rechazadas llegado el caso). Por el contrario, me apena confirmar, que en nuestro país los pasos no siempre son respetados, llevando a cabo actividades perjudiciales para el medio ambiente irreversibles e injustificadas por el “costo-beneficio social”.

Podemos hacer mención de casos como (Investigador de BBVA, s.f.): 1) La Megaminería o Minería a cielo abierto, la cual se realiza a cielo abierto y es una actividad extremadamente contaminante para los suelos y el agua del territorio donde se desarrolle la misma, excepto que se cumplan los pasos esenciales para el cuidado del ambiente y el reciclaje del agua. Y aquí es donde debo pausar y preguntar ¿Por qué la sociedad se niega tanto a que se practique dicha actividad, que genera tanto empleo e ingresos económicos para nuestro país en momentos donde necesita de los mismo, siendo que han expresado que cumplirán las normas de cuidado ambiental? Por otro lado, tenemos 2) La Deforestación, siendo este un proceso por el cual se destruyen superficies forestales (perjudicando al mismo tiempo la fauna y flora autóctona del sitio en cuestión), para ser utilizados con fines comerciales, como podría ser la explotación agropecuaria o la construcción y desarrollo de edificaciones y ciudades. Al mismo tiempo existen problemáticas de deforestación causadas por incendios no controlados, llevando a los extremos algunas zonas, generando un importante impacto ambiental al ecosistema del área y sus alrededores. Es sorprendente saber que los incendios son un problema nacional hace tantos años y que aún no estamos realmente preparados para combatirlos, ¿Qué ocurre con las políticas económicas ambientales? ¿Cómo es que las leyes de cuidado ambiental se pueden vulnerar año tras año y aun no se plantean mejoras en el equipo de prevención y extinción de incendios? ¿Acaso no hay un fondo nacional destinado al área *verde* de nuestro país? Sin mencionar que aún no se ha observado la reforestación correspondiente a las áreas limpias para la edificación. En fin, problemáticas ambientales hay varias, pero no es conveniente basar la investigación en todas ellas, es mejor adentrarnos en una de las mismas.

Hasta el momento he realizado mención de la Ley general del Ambiente 25.675, de la cual se debe mencionar que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, por lo que la política ambiental argentina está sujeta al cumplimiento de los siguientes principios: de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación.

De la mano de la mencionada ley, es que traigo para analizar la Ley 25.688, correspondiente al Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, donde consagra los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. El agua es uno de los elementos esenciales para la vida de toda especie, y por la misma se entiende *aquella que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas* (25688, s.f.). Claro está que existen distintos tipos de agua, siendo estos dulce o salada, donde la importante en esta investigación es la dulce.

Debemos saber que el agua cubre el 70% del planeta, que en el mundo el 97,5% del agua es salada, solo el 2,5% es agua dulce. La información presentada de esta manera ya nos hace reflexionar, pero hay que considerar que sobre los 2,5% de agua dulce, solo un 0,3% es de fácil acceso para el uso de los seres humanos, encontrándose el resto en aguas subterráneas o congeladas (Taran, 2013). Este recurso es agotable, por ello es fundamental legislar su cuidado como argentina y el mundo entero ha hecho. El problema principal es que las leyes

deben efectivizarse en el campo de aplicación y no quedarse en un despacho para que sea estudiada pero no utilizada. Entonces, ¿Qué propongo con el agua? ¿Por qué la traigo como parte del objeto de investigación? El agua está en todo continuamente, desde la elaboración de ropa, alimentos, utensilios, medios de transporte, a todo aquello que día a día utilizamos con total normalidad, como el celular; pero también está presente en actividades donde podría y debería ser reemplazada, como el uso de la misma en los aviones *cortafuegos*. ¿Con que otro elemento podría apagarse el fuego? Pues la tecnología ha ido avanzando con el correr de los años y se ha creado un elemento llamado *Ecofire Simonrack* por Cesar Sallén, investigador Español; quien explico que el uso del mismo puede ser para uso de extinción directa del fuego o crear una línea corta fuego en una zona segura para prevenir el avance del mismo. Este elemento innovador es totalmente ecológico, se puede aplicar en zonas a cielo abierto sin perjudicar al medio ambiente (aire, fauna, flora), además de que su durabilidad puede ser hasta de varios meses o hasta que llueva más de 10 litros por metro cuadrado (sallen, 2022).

Argentina posee tantas hectáreas extensas cubiertas de flora natural y animales de ganadería (generalmente), que un elemento innovador de este tipo podría ser una llave a la solución de los problemas que en los últimos años han azotado las zonas de producción ganadera quemando animales vivos, alambrados, casas y todo lo que hubiese a su paso. ¿Por qué aun no aplicamos este elemento? ¿Es legalmente compatible con las leyes argentinas? Pues de hecho sí, es compatible, pero podría argumentarse que es poco conocido o muy costoso. ¿Cuánto cuesta poner aviones corta fuego a volar? ¿Cuánto nos cuesta como sociedad la contaminación que un avión desprende cada vez que despegue? ¿Y las horas de

incendios y humos? Al momento de analizar la compra de elementos tecnológicos científicos que benefician ampliamente al país, se deben considerar todos los factores, pero principalmente aquellos que no son reversibles y por lo tanto no son monetarios; el bienestar ambiental integral.

Pero, ¿Qué dice el código Civil y Comercial de la Nación? Como sabemos, el medio ambiente que nos rodea es un bien preciado para toda la sociedad, por ello debe ser cuidado. Los ríos, mares, lagos, lagunas, flora y fauna autóctona, espacios aéreos libres, los espacios de uso común en las ciudades (calles, plazas, centros de recreación, etc), entre otros, no son de particulares, sino que son *bienes pertenecientes al dominio público* como lo expresa el CCYCN en su artículo 235; así es que tanto los particulares como el estado son responsables del cuidado y perpetuación de los mismos en sus optimas condiciones.

Del mismo modo se debe destacar el art. 240 del Código Civil y Comercial de la Nación, donde expresa los límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes diciendo de manera textual que *no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros*. Entonces, ¿Premia más la explotación de los límites de un valle virgen con fines turísticos y económicos de los particulares y para los particulares o la preservación del mismo y el eco-turismo con fines económicos estatales? Sin embargo, ¿Se pueden privatizar todos los límites de un valle y un río con el fin de explotarlo turísticamente o deben ser sus primeros metros públicos y de acceso gratuito? Aquí es donde reflexiono sobre el impacto ambiental negativo de las obras en los límites de un valle, donde además de bloquear el paisaje y los valores culturales de la zona, de perjudicar el acceso gratuito de deportistas de alto nivel que

requieren del río para sus prácticas, se pueden ocasionar accidentes que desemboquen en términos fatales por estructuras ubicadas en los lugares incorrectos. Impactante, pero cierto, ya que hace tan solo unos años, en San Rafael-Valle Grande, ante la crecida de las aguas muchas estructuras se derrumbaron y no solo destrozaron árboles autóctonos de la zona con sus escombros, sino que también perjudicaron el correcto correr del curso del agua en el río y consiguieron de la fauna acuática de la zona. ¿Será que los estudios de impacto ambiental fallaron bruscamente o será que los mismos no se realizaron previamente por expertos como la ley indica?

La Constitución Nacional también se ha expresado respecto al medio ambiente en su Artículo 41 rezando *todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo*. Asimismo, deja asentado en su artículo 124 que las provincias tienen el *dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio*.

Como sabemos Argentina es un país muy grande, compuesto de muchas provincias, por lo que para lograr una correcta investigación segmente el área de análisis a solo Mendoza, provincia donde estoy establecida actualmente. En la misma localicé diferentes casos, por lo que siguió siendo un área amplia y decidí especificar más el área de estudio a la Ciudad en donde estoy domiciliada, San Rafael, ciudad en donde nacen las problemáticas utilizadas como ejemplos anteriormente.

Llegado a este punto, podrían preguntarse ¿A dónde quiero llegar? ¿Cuál es el objetivo de la investigación? ¿Por qué es tan relevante el problema? ¿Nos afecta a todos algo

ocurrido en una ciudad pequeña del país? Si ya está legislado, ¿Qué estoy planteando? Pues ocurre que todas estas interrogantes van a ser aclaradas con el avanzar de la lectura, comenzando con el objetivo, ya que es el foco central de hacer esta investigación en busca de una reflexión a través de nuestro marco normativo y áreas ya legisladas que se están viendo vulneradas.

Así es que destaco objetivos claros y concisos, poniendo en primer lugar el aprendizaje para la sociedad-legal, pero principalmente para aquellos responsables de que las obras hayan avanzado, sobre los errores; en segundo lugar el correcto accionar de los pasos marcados por la norma que se deben seguir sobre un análisis de impacto ambiental previo a la elaboración de obras y finalmente como tercer objetivo, la búsqueda de un saneamiento o reacondicionamiento, o inclusive mejor una retractación y destrucción de las obras ya establecidas ilegalmente (ya que no han abordado el cumplimiento de los pasos legales para su correcto establecimiento en las zonas públicas/privadas donde se las observa).

METODOS

Para el correcto desarrollo de la investigación que realizo, he decidido utilizar un sistema mixto, es decir, realizar un análisis desde la metodología cualitativa y la cuantitativa. El término metodología, citando a Taylor y Bogdan (2000), *“designa el modo en que enfocamos los problemas y buscamos las respuestas, esto nos lleva a elegir una metodología específica para la investigación”*.

En pocas palabras, lo que hare, es buscar estadísticas respaldadas, información verídica a campo en la ciudad escogida, recolección de datos en línea, apoyo legal en todos los cuerpos normativos que crea correspondientes, explorar, explicar y entender los acontecimientos sobre los que haré mención a modo de ejemplificar la problemática foco de esta investigación; buscando destacar las normativas vigentes que solucionan o cubren lo que ocurre, pero que están siendo objeto de un caso omiso por parte de la sociedad y la justicia legal, desembocando en la vulnerabilidad ambiental que me ha absorto al tema.

RESULTADO

La recopilación de datos ha sido realmente extensa y favorecedora para la correcta realización de la investigación, por lo que he decidido separar los resultados en ítems dependiendo el punto concreto al que hacen referencia, a pesar de que todos se dirigen hacia un mismo tema central investigado: EL ANALISIS DE IMPACTO AMBIENTAL:

- Terreno: San Rafael, Mendoza, esta compuesto por diferentes tipos de minerales en su extensión, cambiando la calidad del suelo y la montaña. En Valle Grande (zona escogida para realizar la investigación) el terreno esta compuesto por minerales blancos (por lo que se puede extraer, entre otros, arcilla) lo que lo hace zona propensa a derrumbes. Sumado al mismo, también posee composición rocosa, por lo que los derrumbes son protagonizados por rocas de gran tamaño que caen en bloques.
- Clima: Si bien es una zona árida, San Rafael esta bajo el fenómeno de las grandes

tormentas de verano, donde llueve intensamente por dos o tres días, provocando corrientes desde las altitudes de la montaña hacia el lago del valle y el rio que sale del mismo, llevando consigo tierra y arcilla que componen el suelo. Esto provoca que el barro que se mueve con el agua, deje de sostener las rocas y asi las mismas comiencen a descender

Parámetros climáticos promedio de San Rafael Aero (1991-2020, extremas 1970-2014) [ocultar]													
Mes	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Anual
Temp. máx. abs. (°C)	43.3	40.2	38.0	34.4	33.7	30.6	28.0	32.5	35.0	36.2	39.8	41.5	43.3
Temp. máx. media (°C)	31.8	30.2	27.4	22.6	18.5	16.1	15.4	18.0	20.5	23.9	27.6	30.7	23.5
Temp. media (°C)	23.8	22.0	19.4	14.6	10.7	7.7	6.8	9.1	12.2	16.0	19.7	22.6	15.4
Temp. mín. media (°C)	15.8	14.7	12.9	8.6	5.2	1.9	0.8	2.3	4.9	8.2	11.4	14.2	8.4
Temp. mín. abs. (°C)	4.7	3.8	0.7	-4.3	-7.8	-7.5	-9.7	-8.7	-3.9	-2.4	-0.3	1.5	-9.7
Precipitación total (mm)	54.2	50.6	40.2	26.6	21.3	7.2	11.1	14.5	21.5	38.3	36.2	41.2	362.9
Días de precipitaciones (≥ 0.1 mm)	6.9	6.4	5.1	4.2	4.3	2.2	2.5	3.1	4.0	5.1	5.8	6.0	55.4
Horas de sol	275.9	243.0	226.3	198.0	170.5	159.0	186.0	204.6	198.0	241.8	261.0	263.5	2629.8
Humedad relativa (%)	50.0	56.1	61.3	65.7	68.6	63.2	60.4	53.8	52.6	51.3	48.2	46.6	56.5

Fuente n.º 1: NOAA,¹¹ Oficina de Riesgo Agropecuario (valores extremas)¹²
Fuente n.º 2: Servicio Meteorológico Nacional¹³

por la montaña arrasando con todo lo que haya en su paso. Sumado a este fenómeno, están las tormentas de granizo y piedra, donde además de llover cae hielo en forma de rocas (que han llegado a tener el tamaño de un pomelo o inclusive mas) y nuevamente ocurren los derrumbes con el derretimiento de las mismas.

- Construcción: se pueden observar construcciones en todos los límites del valle (siendo imposible acceder al mismo de manera libre-gratuita). También en las costas del río a lo largo de su extensión (siendo imposible acceder de manera libre-gratuita).
- Cartelería: se observan 18 carteles municipales en la zona con avisos de precaución por zona de derrumbe. Al mismo tiempo ciudadanos que habitan en la zona han realizado señales de prohibido estacionar por derrumbes. También en los diferentes badenes (3) hay señales de medición del cauce del río, marcando el límite de cruce, siendo el límite superado la crecida puede arrasar con el vehículo y llevarlo por el río.
- Entrevistas: realice diferentes entrevistas en valle grande a quienes trabajan en los hoteles y cabañas del distrito; con un total de 80 entrevistas. Los resultados fueron mas impactantes de lo esperado, ya que el 45% de los entrevistados quedaron atrapados por derrumbes que han cortado el paso de la ruta al menos una vez; en un promedio de 80% padecieron cortes de luz por tormentas; a un 12% al menos una vez se les ha inundado el primer piso de la estructura llegando aprox a 50cm en el interior; en todas las tormentas pierden accesorios exteriores decorativos del lugar (como sillas, flotadores, sillones, salvavidas, mesas, tenders, bicicletas, alfombras, etc); en pocas ocasiones se ha llevado una parte de la estructura, en una sola ocasión con personas en ella.

Si bien aun no es momento de la conclusión, es importante destacar que todos estos resultados de la investigación son fundamentales para determinar que es una zona realmente peligrosa donde no se debería construir, ya que el rio es “dueño” de esa tierra y en cada verano pasa nuevamente por ahí. Los estudios de impacto ambiental que la ley marca no están correctamente evaluados o realizados. Por otro lado también es importante destacar que el camino o franja de sirga tampoco esta respetado (Moralejo).

DISCUSIÓN

El foco de la investigación ha sido todo el tiempo el Análisis de Impacto Ambiental que debe realizarse previo a las obras, para así velar por el cuidado del medio ambiente y del agua como recurso **agotable**. Durante la investigación pude observar que no es una problemática limitada al territorio de análisis escogido (San Rafael, ciudad donde me encuentro), sino que se extiende en el territorio nacional e incluso en otros países latinoamericanos, punto que creo digno de destacar ya que debemos alarmarnos como sociedad jurídica y buscar la correcta aplicación de las leyes en toda la extensión territorial.

Sin embargo, algo que me ha animado a continuar creyendo que aún no es tarde y que puede velarse por el cumplimiento de las leyes en la ciudad donde habito, son los diferentes fallos jurídicos encontrados por casos con alguna similitud al escogido para la investigación, como lo son:

- *Cabaleiro Luis Fernando c/ Papel Prensa S.A. s/ Amparo. Tribunal: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Fecha: 11 de Febrero de 2016. “Cese de explotación forestal, al encontrarse acreditado el incumplimiento de la obtención del Certificado de Impacto Ambiental y de la obligación de gestionar la disposición final de los envases contenedores de los residuos especiales”. (MicroJuris, s.f.)*
- *Camara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, Sala III, 10 de Noviembre de 2009, Transportes Rivas y Cia S.A. s/ Infr. Art (s). 10.1.1. “Buenos Aires confirmo sanción administrativa por incumplimiento de la normativa ambiental a la empresa Transportes Rivas y Cia S.A. por la que debieron pagar una pena pecuniaria”. (Marval, s.f.)*

- *Ambiente realizo una denuncia penal ante el Ministerio Publico Fiscal y aplico una pena pecuniaria de millones al propietario del desarrollo privado Villa Adolfina Eco Country, en la Decimo Sección de Capital, del circuito el Challao.* Esto se debe a las irregularidades catastrales y reiterados incumplimientos a la declaración de impacto ambientales. Por las reincidencias, se inician las acciones penales correspondientes.
(Mendoza, s.f.)

En estos fallos mencionados (y tantos otros que podrían traerse a la investigación) observo la aplicación del *Principio In Dubio Pro Aqua e In Dubio Pro Natura*, dos principios que como sus nombres indican, expresan que en caso de duda, las controversias ambientales y de agua deberán ser resueltas del modo más favorable a la protección y preservación de los recursos hídricos y ecosistemas conexos.

Con estos principios es que analice que durante la recolección de datos encontré varios puntos que podrían defender las obras realizadas en lugares incorrectos, como la explotación turística, las actividades recreativas, el incremento de oportunidades laborales, el desarrollo de la ciudad, entre otros; pero que no son suficientes para justificar el daño de impacto ambiental y el riesgo de la integridad física de las personas que allí se encuentren, por lo que si llegado el momento de evaluar la posible solución que deseo (sobre la quita de las obras en las áreas mencionadas y la posibilidad de resarcir el daño ambiental provocado), se deberá tener en cuenta que ante alguna duda el ambiente saludable premia y los fallos, principios, leyes, ordenanza, entre otros respaldos legales traídos a la investigación debe ser aplicados favoreciendo al planeta que no tiene voz.

Considero necesario respaldar la información que afirmo al decir “*riesgo de la integridad física de las personas que allí se encuentren*”, ya que todos los años ocurren inclemencias climáticas que desatan inundaciones, crecidas del Río Atuel, “cascadas” que naturalmente no existen el resto del año, sino que aparecen con el exceso de agua en las temporadas de tormentas de verano; cortes de calle y ruta por derrumbes, inundaciones de campings y cabañas, entre otros. Así es que adjunto algunas noticias de los últimos años:

- “El Río creció tres metros e inundo varios camping de valle grande”
<https://intra.ada.gba.gov.ar/intra/infoagua/200912/noticias/311949.html>
- “Las precipitaciones desencadenaron una cascada de barro y piedras”
<https://intra.ada.gba.gov.ar/intra/infoagua/200912/noticias/311949.html>
- “Derrumbe de piedras de gran tamaño”
<https://www.diariomendozasur.com/regionales/derrumbe-de-piedras-en-valle-grande>
- “Cuatro muertos por una tormenta y heridos en San Rafael”
<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/mendoza-4-muertos-por-una-tormenta-nid1213553/>

Si bien esta información puede dar a entender que busco limitar el acceso a valle grande, en realidad es todo lo contrario, busco que se concientice a la sociedad responsable de permitir actividades en el mismo. Valle Grande es un espacio acuático increíble para desarrollar turismo aventura, pero a su vez está ubicado en una zona impredecible en cuanto a las tormentas, por lo que creo fundamental revisar las normas legales de obras y permisos, para que así restrinjan las áreas peligrosas e inclusive se advierta al turista con mayor

información y cartelera de que precauciones y controles debe tener al visitarnos (como el uso de “contingencias zona sur” donde se observa un radar que se actualiza continuamente y ayuda a anticiparnos a las tormentas con dos o tres horas, para así resguardarnos de las mismas), como también recomendarles donde es seguro acampar para pasar la noche en valle grande y en qué áreas no es recomendable (ya que si bien es extraño, muchas veces las inundaciones comienzan en la noche).

Comprendo que el objetivo de la investigación es meramente jurídico, pero en estos casos jurídico-ambientales es necesario comprender como es el contexto climático del caso que se aborda para así poder realizar la aplicación de la ley con el mayor conocimiento y rigurosidad posible, porque cada ley tiene cierta amplitud que debe interpretarse dependiendo el caso concreto, y suplementarla con las ordenanzas, jurisprudencias, fallos, entre otros, necesarios. Así como insisto en la correcta aplicación del estudio de impacto ambiental previo a la realización de obras y habilitación municipal, debo recalcar que debe realizarse por peritos conocedores del área, que visiten el mismo y lo evalúen, que además de analizar la seguridad de las obras en su estructura y ubicación, analicen el impacto negativo de las mismas en cuanto a:

- Destrucción de la flora autóctona para realizar obras como cabañas u hoteles, restaurantes, negocios, etc. (existen distintos tipos de arbustos autóctonos en peligro de extinción, como la jarilla).
- Contaminación de las aguas del Río Atuel, ya que si bien es un río por lo que el agua corre continuamente, es un cause utilizado para regar zonas agrarias, darle de beber a animales en zonas ganaderas, pero aun mas importante, ese agua se usa para

hidratación humana en casas de zonas rurales que se abastecen con el río a través del uso de bombas. ¿Han pensado a dónde van los desechos humanos de todas las cabañas, hoteles y actividades que se realizan en valle grande? Algunas estructuras desembocan directamente en el Río, mientras otras en el Valle; pero hay quienes han realizado pozos sépticos y se resguardan en ello, aunque en realidad es de conocimiento que las napas del distrito tienen filtraciones y ríos *subterráneos*, por lo que tarde o temprano termina desembocando en el mismo cauce.

- Contaminación sonora por los eventos realizados en la zona del dique de Valle Grande, que puede parecer menos relevante, excepto que es una zona protegida ya que hay un *Santuario de Cóndores, animal en protección nacional* (con tan solo pararse en el dique y mirar hacia arriba en la montaña se pueden avistar cóndores casi a diario). Imagen de Cóndor en pleno vuelo. (Diario, s.f.)
- Contaminación de las Aguas en el dique a causa de las lanchas, catamaranes, motos de agua, entre otros elementos de diversión humana que desprenden combustible. Recalco que no busco una prohibición de las actividades, sino una disminución o restricción de la cantidad permitida.

En la provincia de Mendoza, además de contar con las leyes nacionales mencionadas en lo largo de la investigación, contamos con la ordenanza N°4090, fundamental para defender la discusión que traigo, ya que la misma expresa en el Capítulo 1, Art 1° “*La presente ordenanza tiene por objeto A) La conservación del ambiente dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Mendoza, a los fines de contribuir al desarrollo sostenible, al equilibrio ecológico, a la calidad de vida, así como a la preservación del patrimonio natural*”

y cultural. B) Regular el procedimiento de EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL MUNICIPAL aplicable en el ámbito de la ciudad de mendoza para TODOS AQUELLOS PROYECTOS DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, tanto PUBLICOS como PRIVADOS, que degraden o sean susceptibles de degradar la calidad de vida de sus habitantes y del ambiente que los rodea” (boletín oficial, s.f.), al mismo tiempo destaco que expresa en su art. 5° “Todos los proyectos de obra o actividad, tanto públicos como privados, a los cuales la Autorización de Aplicación categorice como comprendidos dentro del P.E.I.A.M. (procedimiento de evaluación de impacto ambiental municipal), deberán obtener, en forma previa a su inicio, y como requisito indispensable, la Declaración de Impacto Ambiental, quedando expresamente prohibida en el ejido de la Ciudad de Mendoza, la autorización de aquellas que no hayan cumplido con este requisito” (boletín oficial, s.f.), por lo que queda sumamente evidenciado que es fundamental e indispensable realizar este análisis previo a las obras.

Todo lo expresado me hace reflexionar sobre la causa inicial de las irregularidades, como comenzó todo y por qué sigue avanzando año tras año. ¿Quién permite que se realicen las obras sin decir nada? ¿Por qué a pesar de lo que ocurre cada año con las tormentas, todo se repara y continúa? ¿Será que el punto de partida son los dueños de los lugares? Debo asumir que conseguir la documentación de aquellos sitios que cuentan con habilitación municipal y dejar en evidencia a aquellos que carecen de la misma esta siendo difícil ya que nadie se “atreve” a proporcionarme tal información, aunque aun no he terminado de buscarla. Estas obras han iniciado en un periodo aproximado de 25/30 años, antes las áreas eran vírgenes y estatales, entonces puedo discutir que la problemática y falta de cumplimiento

legal-municipal puede corresponder al área política, aunque son solo hipótesis que discuto y planteo, ya que no cuento con documentación que me respalde para probar esta teoría.

Por último, de acuerdo con el informe (Informe, s.f.) publicado en el año 2023 por el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los litigios climáticos han crecido ampliamente a nivel mundial, lo que los posiciona como una herramienta para combatir la crisis climática; ya que, por ejemplo, una observación y análisis de lo ocurrido en una pequeña ciudad de Argentina, puede desembocar grandes cambios en otras provincias e inclusive países.

Destaco que el litigio climático es un litigio estratégico, que busca cambios amplios en la sociedad, que van más allá de un caso particular, y esto se logra promoviendo la protección de derechos, la efectividad de los derechos existentes, la aplicación de las leyes vigentes, e inclusive cambios en las políticas públicas. Aproximadamente en el año 2021, AIDA lanzó la *PLATAFORMA DE LITIGIO CLIMATICO PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE* (climatico, s.f.), un sitio web de consulta que reúne muchos de los casos de litigio climático en la región, el objetivo es promover el intercambio de experiencias diversas para fortalecer los casos en favor de los cambios estructurales que se necesitan. De allí es que decido relacionar con mi investigación los siguientes casos:

- *Ciudadanos vs estado y empresa por irregularidades en la aprobación del estudio de impacto ambiental del proyecto minero Conga* (aun esta abierto)
<https://litigioclimatico.com/es/ficha/ciudadano-vs-estado-y-empresa-por-irregularidades-en-la-aprobacion-del-estudio-de-impacto>

- *Organización no gubernamental vs banco nacional de Brasil y su subsidiaria, por no evaluar los impactos climáticos de sus inversiones.*
<https://litigioclimatico.com/es/ficha/organizacion-no-gubernamental-vs-banco-nacional-de-brasil-y-su-subsidiaria-por-no-evaluar-los>
- *ONG vs Gobierno de Mendoza por reglamentación de la EIA para fracking.*
<https://litigioclimatico.com/es/ficha/ong-vs-gobierno-de-mendoza-por-reglamentacion-de-la-eia-para-fracking-n76>

Si bien, como se observa, los casos anteriormente mencionados son litigios climáticos, es decir, que poseen argumentos relacionados con la crisis climática en sus demandas o en la sentencia que lo resuelve, y lo aquí realizado es una investigación jurídica de un tema específico, creo que sin embargo son de fundamental aporte para tener en consideración a la hora de prosperar con el objetivo de mi trabajo, ya que la información recolectada puede brindarme el apoyo necesario para efectivizar la investigación. Inclusive, creo que de prosperar la investigación, puede publicarse en tal página y ayudar a otros con casos similares, ya que es el objetivo de la misma.

En conclusión, Argentina es un país con mucho compromiso ambiental en cuanto a lo legislado, podría decirse que es casi un modelo el cuidado que se ha implementado en las normas tanto nacionales, como provinciales o municipales; por lo que la única falla que estamos teniendo como sociedad Argentina, es ignorar los cambios ambientales que estamos sufriendo por la falta de aplicación de las leyes, debemos exigir el cumplimiento de las mismas, concientizarnos de lo peligroso que es saltarnos las normas, buscar un cambio, realizar movimientos en pos de una mejora ambiental. Personalmente entiendo que somos un

país a nivel mundial nuevo, aún hay mucho por aprender, hemos legislado más rápido de lo que hemos aprendido, pero esta investigación debe ser un paso más al llamado de los jueces, abogados, juristas, e incluso personal de áreas no legales, a observar los diferentes ámbitos y exigir mejoras, es responsabilidad de todos.

REFERENCIAS

- i. Impacto ambiental: https://es.wikipedia.org/wiki/Impacto_ambiental
- ii. Problemáticas: <https://www.bbva.com.ar/economia-para-tu-dia-a-dia/sostenibilidad/problemas-ambientales-en-argentina.html#:~:text=Los%20principales%20problemas%20ambientales%20de,los%20suelos%20con%20fines%20comerciales.>
- iii. Ambiente sano: <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2018/08/DDHH-cuadernillo-10-Medio-ambiente-sano.pdf>
- iv. Constitución Nacional
- v. Código Civil y Comercial de la Nación
- vi. Especies en la tierra: <https://www.nationalgeographic.es/animales/se-desconocen-aun-el-86-por-ciento-de-las-especies-de-la-tierra>
- vii. Ley 25.675: https://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/LEY-25675-GENERAL-AMBIENTE.pdf
- viii. Derecho ambiental: https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_ambiental_de_Argentina#:~:text=Ley%2026.815%20de%20Presupuestos%20M%C3%ADnimos,Educaci%C3%B3n%20Ambiental%20en%20la%20Rep%C3%BAblica
- ix. Ley 25.688: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81032/norma.htm>

- x. Ecofire Simonrack:
<https://ecofire.simonrack.com/#:~:text=Barrera%20preventiva%20contra%20el%20fuego,ante%20cambios%20climato%C3%B3gicos%20y%20vientos.>
- xi. Agua: [https://blogs.worldbank.org/es/opendata/siete-cosas-que-tal-vez-no-sepa-sobre-el-agua#:~:text=2\)%20El%2097%2C5%25,volumen%20total%20es%20agua%20dulce.](https://blogs.worldbank.org/es/opendata/siete-cosas-que-tal-vez-no-sepa-sobre-el-agua#:~:text=2)%20El%2097%2C5%25,volumen%20total%20es%20agua%20dulce.)
- xii. Franja de Sirga: https://jndcbahiablanca2015.com/wp-content/uploads/2015/09/Moralejo-y-otro_LA-IMPORTANCIA.pdf
- xiii. Valle Grande derrumbe: <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/quedo-despejada-la-ruta-173-que-une-valle-grande-con-el-nihuil-en-san-rafael/>